

Boletín Oficial

AÑO VII

SALTA, JUNIO 12 Y 16 DE 1915

NUM. 557

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

JUZGADO DEL DOCTOR GOMEZ RINCON

Tutela de los menores Agüeros. —
Incidente de retención producido
por don Adolfo Diez.

Salta abril 6 de 1915.

Vistos el anterior escrito resulta:

1o. Que don Adolfo Diez se presenta a este juzgado reclamando no habersele hecho entrega de los bienes que se le han adjudicado en remate público, por el depositario del ganado, no obstante lo mandado por este juzgado a cargo del doctor Sosa, so pretesto el depositario, de no habersele pagado su honorario y gastos de depósito.

2o. Que importando este hecho un desacato a lo mandado por el juzgado, solicita se reitere el oficio bajo apercibimiento personal contra el depositario señor Cesario Aguirre y se faculte al Juzgado de Paz oficiado para que haga uso de la fuerza pública a fin de que cumpla lo mandado por este juzgado.

3o. Que a fs 43 de estos autos se presenta el tutor de los menores Agüero, manifestando que en poder de don Cesario Aguirre existen algunas cabezas de ganado pertenecientes a sus pupilos y puestos en su poder por el extutor de los mismos acompañando una carta del señor Aguirre a fs 42 en la que le hace presente, no poder seguir encargándose de su cuidado y mantención atento lo cual pide al juzgado autorización para vender en forma legal o en privado si fuera más conveniente para los menores, los ganados de referencia.

4o. Que a fs 47 y 48 ante el juez de Paz del Tala se presenta la tenedora de los bienes de los pupilos y viuda del extutor dativo señor Felipe S. Tapia de todos los bienes de los menores Agüero. Y a fs 49 se le nombra depositario provisorio a don Cesario Aguirre por el juez de Paz de la localidad de los bienes inventariados que corren a fs 48 y de los cuales algunos se encontraban ya en

su poder con cargo de cuidarlos y mantenerlos según consta a fs 43.

5o. Que a fs 52 se ordena el remate de los semovientes por auto de fecha 30 de mayo de 1914, el que se hace efectivo el 27 de noviembre del mismo año por el martillero público señor Juan C. Dávalos, haciéndose la adjudicación al mayor postor, que fué don Adolfo Diez en la forma que se detalla a fs 68 de estos autos.

Aprobado el remate se libra oficio al juez de Paz de la Candelaria a fs 79 para que se sirva notificar a don Cesario Aguirre de ese vecindario a fin de que haga entrega a don Adolfo Diez de los bienes por él comprados.

Que notificado a fs 79 v. contesta el señor Aguirre, que está dispuesto a efectuar la entrega de referencia siempre que se le abone en el acto de la entrega al importe de la planilla que presentó en ese mismo acto la que arroja la suma de pesos 352,85 por sus derechos de pastoreo y cuidados de la misma hacienda; que esto lo pide amparado en el art. 3939 del C. Civil: lo que motivó el escrito del comprador señor Diez a fs 82 a que se hecho y a referencia.

Considerando:

1o. Que no puede interpretarse como una negativa lo manifestado por el depositario en el acto de la notificación, a lo ordenado por este juzgado dado los términos que el mismo usa, cuando dice expresamente "que está dispuesto a efectuar la entrega siempre que se le abone en el acto de la misma el importe de la planilla que presenta" creyendo hacer uso de un derecho que el Cód. Civil le acuerda en su art. 3939. Corresponde pues averiguar si lo manifestado por el depositario es el ejercicio de un legítimo derecho.

2o. El art. 2218 del Cód. Civil dice: El depositario tiene el derecho de retener la cosa depositada hasta el íntegro pago de lo que se le deba por razón del depósito; pero, no por el pago de la remuneración que se le hubiera ofrecido ni por perjuicios que el depósito le hubiese causado, ni por ninguna otra causa extraña al depósito". Esta disposición del art. 3939 y sus concordantes dan expresamente el derecho de retención al depositario.

Cabe preguntar si a toda clase de depositarios o solo una clase de ellos y si que clase de depositarios es el caso "sub iudice".

3o. Dentro de los que la ley civil enumera en su art. 2185 y lo que de autos se desprende, el depositario en el presente caso solo puede ser convencional o judicial.

4o. No puede decirse que tenga el último carácter por que no hay en autos decreto judicial que lo autorice art. 2186 C. Civil, no pudiéndose decir que, el nombramiento de depositario provisorio hecho por el juez de Paz sin facultades para hacerlo lo constituya depositario judicial. Es, pues, al depositario convencional, según los resultados 3o. y 4o. al que debe aplicarse las disposiciones legales del caso. Se trata del derecho de retención que es la facultad que corresponde al tenedor de la cosa ajena para conservarla hasta el pago de lo que se le deba por razones de la misma cosa (art 3939) o del depósito (art 2218) y por consiguiente el privilegio debe limitarse a lo expresamente concedido por la ley. ¿Que es lo que puede deberse por razón del depósito? dice Machado "Fruitas, art. 2656 de donde ha sido tomado el artículo, nos los dice: los gastos de conservación de la cosa depositada, inclusive los de transporte con ocasión de recibirla o entregarla.

No tendrá derecho de retención por el pago de la remuneración ofrecida porque siendo un accidente extraño al contrato de depósito, que es gratuito, no debe tener esta especie de privilegio etc.

Llerena al mismo artículo y a la misma pregunta se contesta "es decir, expensas necesarias o gastos de conservación y de transporte lo mismo que de recibo sS. C. T. 12 pág. 124; tomo 54 pág. 371) y por la mantención cuando se trata de semovientes (C.C. tomo 60 pág. 267)".

R. Rivarola en su obra "Instituciones del derecho Argentino tomo 2o pág. 132 dice: "El depositario tiene el derecho de retener la cosa hasta el entero pago de lo que se le deba, por razón del depósito; pero no por el pago de la remuneración que se le hubiese ofrecido, ni por perjuicios que el depósito le hubiere causado... ni por otra causa extraña al depósito cuando este fuera regular". Es de hacer notar que la jurisprudencia

dencia y la doctrinan esían perfectamente de acuerdo en considerar el derecho de retención como inatacable cuando se trata de semovientes, haciendo extensivo al depositario judicial; y así lo expresan los fallos que se registran al pié de art. 2218 de la obra interpretada por los tribunales de Machado "Al depositario judicial de semovientes debe abonársele los gastos de mantención, aún cuando no los justifique, debiendo fijar su importe el prudente arbitrio judicial Tomo 108 pág. 233."

"El depositario de semovientes, no está obligado a entregarlos en tanto se le abone las pensiones, serie 5 tomo 14 pág. 267 (tomo 60).

Además el art. 2218 de nuestro código tiene por antecedentes al 1948 del Cód. Francés, y al 1863 del Italiano, artículos que los comenta Giorgi en su gran tratado de la "Teoría de las obligaciones en el derecho Moderno, tomo 2o. pág. 441. diciendo: Otro caso de retención expresamente autorizado por la ley, se encuentra en el depósito. En efecto: el depositario puede retener la cosa depositada hasta el pago completo de todo cuanto se le deba por causa del depósito mismo. Atendiendo los artículos citados, hoy no se duda que la retención pertenece al depositario por los gastos necesarios hechos sobre la cosa depositada; pero alguna duda existe acerca de los gastos que la mejoran.

Algunos niegan para dicho crédito la retención porque el contrato de depósito no autoriza al depositario a mejorar la cosa depositada. Otros opinan de modo contrario y dicen que no le está absolutamente prohibido mejorarla adquiriendo la personalidad de gastos de negocios. Ya esta opinión nos sentimos inclinados."

Giorgi después de estudiar a través de la vida del derecho de retención se expresa en los siguientes términos pág. 429 tomo 2o. Nosotros estamos con los más — Damos por indudable que el derecho de retención legal no es uno de aquellos principios que nacidos por la conveniencia social tienen por fundamento único la voluntad del legislador sino que es un principio de equidad natural que se manifiesta donde quiera que el crédito del poseedor se conexiona con la obligación de restituir.

La razón es esta. Examinando los casos varios de que el derecho de retención ha sido conocido en el derecho antiguo sin una explícita disposición legal hemos visto en todos ellos la conexión que les servía de fundamento. Examinando los pocos artículos de los Cód. modernos don-

de el derecho de retención está reconocido expresamente hallaremos el mismo carácter. Estando firme en este derecho y acudiendo a los principios de la equidad, a cada cual le es lícito defender sus propios bienes de las injustas pretensiones ajenas; y es pretención injusta querer lucrarse alterando la igualdad en daño ajeno. Esto precisamente quiere hacer quien estando obligado a pagar una prestación cualquiera al poseedor de cosa que a él mismo se le debe, pretende la entrega y se niega a pagar en seguida la prestación correspondiente. Ahora bien, si las agresiones injustas contra los bienes, llegan en opinión de algunos criminalistas hasta legitimar el uso de la fuerza para rechazar la violencia, con mayor razón debe ayudar al poseedor para rechazar con una excepción jurídica la pretención injusta de quien mientras quiere usar del derecho de privarlo del disfrute de una cosa, no cumple la obligación correspondiente y no se presta a satisfacer el crédito correlativo. Esto y no otra cosa es el derecho de retención legal" que puede ejercitarse en todos los casos estudiados por el mismo autor, entre ellos el del depósito a que hemos hecho referencia anteriormente y que él mismo lo consigna.

Con tales antecedentes, no puede desconocerse, en el caso "sub-judice" que la manifestación hecha por el depositario es el ejercicio de un derecho que la ley le acuerda, no pudiéndose decir que exista desacato, atento que el auto que ordena la entrega de los ganados no significa imponerle la obligación de renunciar a ese derecho.

Por otra parte el Superior Tribunal ha resuelto en un caso análogo, como depositario el señor Osvaldo Sierra, declarando procedente el derecho de retención.

Por tanto no ha lugar a lo solicitado hasta tanto se le abone al depositario lo que se le deba por razón del depósito.

Hágase saber previa reposición de ellos y publíquese en el Boletín Oficial. — Martín Gómez Rincón.

POR

Miguel Solá

Judicial — Una finca con base de \$ 4.666.66.

Por orden del señor juez de primera instancia, doctor Alejandro Basani, el día 14 de julio del corriente año, venderé en remate público, con la base de \$ 4.666.66, o sean las dos

terceras partes de su avaluación fiscal, la finca "Guachipas", ubicada en el departamento del mismo nombre, con los siguientes límites:

Al norte, con terrenos de don Juan E. Núñez; al sur, con los de Juan Menú; al este, con los de Agapito Zenteno, Francisco Hidalgo, herederos de Casas, Delfín Núñez, Estanislada Arias, Florentin Rivero, Vicente F. Acuña, Ciríaco Nieva y Manuel Segundo Morales; y por el oeste, con la playa del Río Grande de Guachipas.

El remate tendrá lugar el día indicado a las 4 p. m. en el escritorio del señor Pablo Walter, calle España número 616, debiendo el comprador abonar como seña el 10 o/o del importe de la venta.

Salta, junio 3 de 1915.

Miguel Solá.
Martillero.

1328vj114.

POR

Manuel R. Alvarado

De las fincas "San Rafael", "Alto Alegre" y "Buena Vista". — En el departamento de Anta. — Sobre el Río Pasaje. — De gran porvenir. — 6276 hectáreas.

BASE, \$ 22.500

El día martes tres de agosto del corriente año, a horas 4 p. m. en mi escritorio España No. 530, venderé en público remate, por orden del juez de primera instancia doctor Martín Gómez Rincón, los derechos y acciones del señor Claudio Saravia sobre las fincas "San Rafael", "Alto Alegre" y "Buena Vista", derechos y acciones que comprenden la totalidad de estas fincas.

Colindantes entre sí, están situadas en el departamento de Anta sobre el Río Pasaje, siendo sus límites y extensión los siguientes:

"San Rafael" — Al Norte, propiedad de los Sarmientos y el arroyo de la Manga, salvando el Simbolar; Sud, Río Pasaje; Este, herederos de José María Saravia; y Oeste, Buena Vista; 3014 hectáreas.

"Alto Alegre" — Al Norte, La Manga, propiedad de los Sarmiento; Sud, Río Pasaje y San Ignacio, hoy Socorro, propiedad de Claudio Saravia; 976 hectáreas.

"Buena Vista" — Al Norte, los Sarmientos; Sud, Río Pasaje; Este, Claudio Saravia; Oeste, María Z. de Alemán; 2288 hectáreas.

Las tres deslindadas y mensuradas, con mensura aprobada técnica y judicialmente.

Por su ubicación, clase de tierras, bosques, pastos y posibilidad de re-

tímetros de frente por 28 metros 10 centímetros de fondo.

Esta hermosa casa consta de: un zaguán con puerta cancel, umbrales de mármol, piso de mozaico y cielo raso de tela; una espaciosa sala con dos balcones con mármol y celosías sobre la calle; una pieza para escritorio también con balcón sobre la calle; tres dormitorios, un comedor. Todas estas habitaciones tienen pisos de pino tea y cielos rasos de tela. Consta igualmente de un lujoso cuarto de baño de primera con mozaicos y azulejos, bañadera, videt y lababo estando además complementada con su respectiva cocina y w. c.

La referida casa tiene el primer patio, que es amplio, galerías en sus tres lados y piso de mozaico; en el segundo, que es enlajado, tiene una galería con cielo de madera.

En fin, quien tenga la suerte de comprarla hará un espléndido negocio y aprovechará de ésta verdadera pichincha que se ofrece a la gente de dinero.

Nota:—No olvidar, que éste remate se efectuará en la fecha y hora indicada en la escribanía del señor Zenón Arias, calle Caseros casi esquina Florida.

Escritorio: Santiago del Estero, número 563.

Marcos F. Cornejo.

1314jn24.

Martillero.

EDICTOS

Habiéndose presentado el señor Francisco Bonfiglio solicitando cesión de bienes, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani a cargo interino del juzgado del doctor Vicente Arias, ha proveído lo siguiente:—Salta, mayo 12 de 1915. — Autos y vistos: — La presentación que antecede y estando de conformidad con lo dispuesto en el art. 685 del C. de P. C. y C. y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, declárase concursado al señor Francisco Bonfiglio nombrándose síndico de este concurso al doctor don César Alderete. — Procédase a la ocupación de todas las pertenencias del deudor y de los libros y papeles relativos a sus negocios. — Fíjase el término de 30 días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos. — Hágase saber la formación de este concurso por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial". — Repóngase la foja. — A. Bassani. — Lo que el subscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, mayo 12 de 1915. — M. Sanmillán, E. Strio. 1155jn18

En el juicio de cesión de bienes pedido por don Clodoveo Figueroa, se ha dictado el siguiente auto: — Salta, mayo 11 de 1915. — Autos y vistos: — La presentación que antecede, la que se encuentra con arreglo al art. 685 del código de procedimientos en lo civil y comercial, y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, en su mérito declárase concursado al señor Clodoveo Figueroa, nombrándose síndico de este concurso al doctor Juan B. Gudiño, con quien deberán entenderse los terceros en todas las operaciones ulteriores de este concurso y las cuestiones que el deudor tuviere pendientes o las que hubieren de iniciarse y se ordena la ocupación de todas las pertenencias del deudor y de los libros y papeles relativos a sus negocios; fijar el término de 30 días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos; que se haga saber la formación de este concurso y que se publicarán durante 30 días en los diarios "La Provincia" y "El Cívico" y por una vez en el "Boletín Oficial". Conforme con lo dispuesto por el art. 687 del mismo código. — Oficiase a los señores jueces que conozcan de los demás pleitos a fin de que los remitan para su acumulación al presente. — Art. 679, y cítese al señor Agente Fiscal; repóngase. — Martín Gómez Rincón. — Lo que se hace saber a todos los interesados que hubieren por medio del presente edicto. — Nolasco Zapata, secretario. — Salta, mayo 12 de 1915. 115618jn

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de Josefa Díaz de García, María Mercedes de la Natividad García, Josefa Pascuala Baillona García y Fructosa García, el señor Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial, doctor Martín Gómez Rincón, ha ordenado se cite por edictos que se publicarán en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial" a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de ley. Lo que el suscripto secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta, Mayo 12 de 1915. — Nolasco Zapata, Secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Francisco Maix, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Martín Gómez Rincón, ha ordenado se cite por edictos que se publicarán en los diarios "Nueva Epoca" y

"Tribuna Popular" y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que se presenten a hacerlos valer dentro del término de 30 días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de ley. — Lo que el subscripto secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta, mayo 20 de 1915. — Nolasco Zapata, secretario.

LEY DE CREACION

DEL BOLETIN

Art. 1o. Desde la promulgación de esta ley, habrá un periódico que se denominará "Boletín Oficial", cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2o. Se insertarán en este boletín: 1o. Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2o. Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3o. Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remate y en general todo acto o documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3o. Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del período oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4o. Las publicaciones del "Boletín Oficial", se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 5o. En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del "Boletín Oficial", para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6o. Todos los gastos que ocasiona esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7o. Comuníquese, etc. Sala de Sesiones. — Salta, agosto 10 de 1918. — Félix Usandivaras. — Juan B. Gudiño, S. de la C. de DD. — Ángel Zerda. — Emilio Solivéz, S. del S.

Departamento de Gobierno. — Fíjase, comuníquese, publíquese dése al R. Oficial. — Linares. — Santiago M. López.

Papel sellado, id.	12.049.70
Impuesto a los vinos, id.	5.898.56
Guías, id.	811.70
Patentes generales, 1914	418.—
Contribución territorial.	15.470.40
Imp. al azúcar, id.	4.448.80
Guías, id.	8.130.61
Registro de marcas, id.	2.880.50
Multas, id.	762.71
Aguas corrientes campaña, id.	82.52
Renta atrasada, id.	1.976.10
Ban. Provincial, utilidades 1915: cheque girado.	14.000.—
Banco Provincial, Cent. Batalla Salta: cheques girados.	16.273.80
Obligaciones a cobrar: cobrado de obligaciones vencidas.	5.061.08
Caja de jubilaciones y pensiones: retenido de sueldos pagados.	1.821.66
Consejo Gral. de Educación: recaudado de herencias transversales.	1.036.10
Embargos judiciales: retenidos de sueldos pagados.	130.—
Obligaciones a pagar: valor de obligaciones firmadas.	85.554.03
Carceres penitenciaria: recaudado por este concepto.	209.62
Eventuales: recaudado por este concepto.	502.95
Total de las entradas.	415.205.85
Salidas	
Duda líquida: cancelado órdenes de pago correspondientes a los siguientes ejercicios: Ejercicio de 1912.	90.—
Ejercicio de 1913.	764.—
Ejercicio de 1914.	117.179.95
Ejercicio de 1915.	16.843.03
Obligaciones a pagar: pagado por obligaciones vencidas.	118.220.03
Obligaciones a cobrar: recibidas en pago de impuestos.	5.098.06
Consejo Gral. de Educación: entregado de rentas escolares.	18.199.42
Caja de Jubilaciones y pensiones: depositado en el Banco Provincial.	1.955.30
Saldo: existente en caja que pasa al mes de abril de 1915.	141.856.06
Total de las salidas.	415.205.85
Salta, abril 5 de 1915. — M. A. Arias, tesorero general. — Con-	

forme: Juan C. Velarde, contador general. — Salta, mayo 8 de 1915. — Publíquese. — Aranda.

REMATES

POR

Carlos M. Rauch

Judicial — Sin base — Al contado

Por orden del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Martín Gómez Rincón, y como correspondiente a la ejecución seguida por doña Adela O. de Grande contra don Domingo Cactillo, el día sábado 22 del corriente a horas 5 p. m., en el hotel "Gordo Castillo", calle Caseros esquina Florida, venderé sin base y dinero de contado todas las existencias del mismo hotel.

El detalle de los muebles y mercaderías a remartarse, está a disposición de los interesados en poder del subscripto, calle Córdoba 68.

Salta, mayo 12 de 1915.

Carlos M. Rauch.

Martillero.

1309vmy22.

POR

José R. Benavidez

JUDICIAL

De la finca "Retiro", ubicada en el departamento de Cerrillos. — El día 10 de julio del corriente año, a las 4 p. m., en mi casa de remates, Libertad 132. — Con la base de \$ 1.866.66 m/n., que corresponde a las 2/3 partes de la avaluación fiscal.

Por orden del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Martín Gómez Rincón, y como perteneciente a la ejecución seguida por el Banco Provincial de Salta contra don Eliseo S. Díaz, por cobro ejecutivo de pesos, en el día, hora y lugar arriba expresados, procederé a la venta en subasta pública y dinero de contado con la base de \$ 1.866.66 m/n., de la finca "Retiro" ubicada en el departamento de Cerrillos y encerrado dentro de los siguientes límites: al sur, con propiedad de Rafael Medrano; al norte, con terrenos de José Flores y Carmen Yáñez; al naciente, con propiedad que fué de Tomás Saavedra; y al poniente, con Feliciano Agüero.

El comprador, abonará como seña el 10 ojo del valor de la venta, al firmarse la boleta respectiva.

Salta, mayo 18 de 1915.

José R. Benavidez.

Martillero.

1311v10jk

POR

Simeón Canduela

JUDICIAL

La finca denominada "La Florida" y otra más comprendida dentro de los siguientes lotes: del veinte y

cuatro al treinta, del partido de Belgrano, departamento de Rivadavia, todo con la base \$ de 9.666.67.

Por disposición del señor juez de 1.ª instancia doctor Alejandro Bassani, y como correspondiente a la ejecución seguida por el Banco Hipotecario Nacional contra la sucesión del señor Félix Giménez, remataré el día 30 del próximo mes de junio a las 3 de la tarde en el local del Jockey Bar donde estará mi bandera; 1.ª la finca denominada "La Florida" ubicada en el departamento de Rivadavia, cuyos límites son los siguientes: al norte, con la finca de Vasconcellos; al sur, con el río Bermejo; al raciente, con propiedad del señor Luis Giménez; y al poniente, con la finca "Esquinita" de don Juan S. Stolon; 2.ª los lotes señalados con los números 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, del partido de Belgrano, pertenecientes al departamento de Rivadavia, y cuyos límites son: al norte, terrenos fiscales; al sur, el río Bermejo; al naciente, el Chaco; y al poniente, con propiedad de don Pablo Argañarás.

Para mayores datos dirigirse a mi escritorio calle Libertad 269.

Simeón Canduela.

Martillero público.

1310v30jn.

POR

Marcos F. Cornejo

JUDICIAL

Espléndida y amplia casa moderna edificada en barrio central de familias, sobre la calle Santiago del Estero a menos de tres cuadras de la calle Mitre. Edificada a todo costo con cloacas y aguas corrientes.

Infima base de \$ 6.666.67, siendo su verdadero costo mayor de pesos 20.000.

El día 24 de junio del corriente año, a horas 4.30 p. m., y en el local de la escribanía del señor Zenón Arias, Caseros casi esquina Florida, por orden del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Martín Gómez Rincón, en la ejecución seguida por el señor Amadeo Rodríguez contra don Antonio Lucardi, venderé en público remate y dinero de contado con la base de \$ 6.666.67 m/n., o sean las dos terceras partes de la tasación fiscal, la hermosa casa moderna ubicada en esta ciudad en la calle Santiago del Estero número 332 (provisorio), comprendida dentro de los siguientes límites: al norte, este y oeste, limita con propiedad del señor Gerónimo Jáuregui, y al sur, con la mencionada calle Santiago del Estero.

Las dimensiones de esta propiedad son las siguientes: 11 metros 30 cen-